	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 028**  
**(13 de febrero de 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SANEAMIENTO DENTRO DEL EVENTO DE COTIZACION N°. 206129**

El jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito (H), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución Municipal N° 437 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**


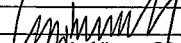
Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y celebrar contratos estatales, es el jefe o Representante de la respectiva Entidad.

Que, a su vez, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales, podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.


Que mediante Resolución Municipal N° 437 de 2023; se delegó al Jefe de la Oficina de Contratación, la facultad de celebrar contratos bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa con excepción de contratos y convenios interadministrativos; lo cual comprende la totalidad de las actividades necesarias para el cumplimiento de la fase precontractual, contractual y pos contractual.

Que de acuerdo con la necesidad de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito adelanto proceso de cotización bajo evento N°.206129, que tiene por objeto **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PITALITO, DE ACUERDO A LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR DEL MEN"**, teniendo en cuenta la vigencia del acuerdo marco de precios **PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD No. CCE-SNG-AMP-003-2024**, con un presupuesto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$758.235.458) IVA INCLUIDO**, evento que se publico el día 26 de enero de 2023, a través de la tienda virtual del estado colombiano, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

*Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:*

Proyecto: <i>Carolina Méndez Castro</i> –Profesional Jurídico de Apoyo	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Firma: 
Firma: 	Cargo: Jefe Oficina de Contratación
Cargo: Asesores Jurídicos - Oficina de Contratación	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 2 de 3

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben estructurar sus necesidades contractuales y realizar el evento de cotización a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, soportado en los correspondientes estudios y documentos previos.

Que la Entidad elaboró oportunamente los Estudios Previos que sustentan la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación derivada del citado Acuerdo Marco de Precios.

Que, al momento del cargue de los documentos en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por un error involuntario o lapsus calami, no se adjuntó el documento denominado "Estudios Previos", pese a que este fue elaborado con anterioridad a la apertura del evento de cotización y reposa en el expediente contractual físico de la entidad.

Que la omisión en el cargue del documento en la plataforma constituye una irregularidad de carácter formal que no afecta la estructuración sustancial del proceso, ni vulnera los principios de planeación, transparencia o selección objetiva, toda vez que el documento existía al momento de iniciar el evento y soporta adecuadamente la necesidad contractual.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) faculta a la administración para corregir los errores formales en los actos administrativos cuando no alteren el sentido material de la decisión, así como para sanear irregularidades que no afecten la validez del procedimiento.

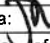
Que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, "*no toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa*", las irregularidades formales que no inciden de manera sustancial en la validez del procedimiento ni afectan derechos de terceros son susceptibles de saneamiento, en aplicación de los principios de eficacia y conservación del acto administrativo.


Que, en aplicación de los principios de economía, eficacia y responsabilidad previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente sanear la irregularidad advertida, incorporando formalmente el documento de Estudios Previos al expediente electrónico del Evento de Cotización No. 206129 y dejando constancia expresa de dicha actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> Sentencia 2014-02189 de 2019, Radicado número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, Subsección B, consejera ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez. / Sentencia 08 de septiembre de 2022, Radicado número 08001-23-33-000-2018-00299-01 [25456, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, consejera ponente Stella Jeannette Carvajal Basto.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Carolina Méndez Castro –Profesional Jurídico de Apoyo		Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez	
Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S		Firma: 	
Cargo: Asesores Jurídicos - Oficina de Contratación		Cargo: Jefe Oficina de Contratación	

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. SANEAMIENTO.** Sanear la irregularidad formal presentada dentro del Evento de Cotización No. 206129 adelantado por el Municipio de Pitalito en el marco del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-003-2024, consistente en la omisión del cargue del documento de Estudios Previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano al momento de la estructuración del proceso.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN FORMAL.** Ordenar la incorporación inmediata del documento denominado "Estudios Previos" al expediente electrónico del proceso en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el cual reposa en el expediente contractual físico, dejando constancia expresa de que dicho documento fue elaborado con anterioridad a la apertura del Evento de Cotización No. 206129.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DEL SANEAMIENTO.** Dejar constancia de que la irregularidad saneada es de carácter formal y no afecta la validez del procedimiento adelantado, ni la selección del proveedor, ni el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en tanto el proceso se desarrolló conforme a las reglas del Acuerdo Marco de Precios y la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP Tienda Virtual del Estado Colombiano, según corresponda–, para efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

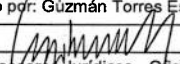
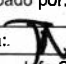
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pitalito Huila, (13 de febrero de 2026) Resolución N°. 028 de 2026.

  
**JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ**  
 Jefe Oficina de Contratación

*Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:*

Proyecto: Carolina Méndez Castro –Profesional Jurídico de Apoyo	
Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma: 	Firma: 
Cargo: Asesores Jurídicos - Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

George Washington

17